

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/141 DE LA COMISIÓN
de 29 de enero de 2015**

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 367/2014, por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento de Ejecución (UE) nº 367/2014 de la Comisión⁽²⁾ se establecen el balance neto disponible para los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), así como los importes de los que dispondrá el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) durante los ejercicios presupuestarios de 2014 a 2020 de conformidad con el artículo 10 *quater*, apartado 2, y los artículos 136, 136 *bis* y 136 *ter* del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo⁽³⁾, así como con los artículos 14 y 66, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁴⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, el producto estimado de la reducción de los pagos comunicados por los Estados miembros y a la que se hace referencia en el artículo 11, apartado 6, de dicho Reglamento debe ponerse a disposición como ayuda de la Unión para las medidas en virtud de la programación de desarrollo rural financiadas con cargo al FEADER según lo especificado en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁵⁾. Los límites máximos nacionales pertinentes se adaptaron mediante el Reglamento Delegado (UE) nº 1378/2014 de la Comisión⁽⁶⁾.
- (3) De conformidad con el artículo 136 *bis*, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (CE) nº 73/2009 y con el artículo 14, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, Bélgica, la República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, los Países Bajos y Rumanía notificaron a la Comisión antes del 1 de agosto de 2014 su decisión de transferir un porcentaje determinado de sus límites máximos nacionales anuales de los pagos directos para los años 2015 a 2019 a la programación del desarrollo rural financiada con cargo al Feader, según lo especificado en el Reglamento (UE) nº 1305/2013. Los límites máximos nacionales pertinentes se adaptaron mediante el Reglamento Delegado (UE) nº 1378/2014.
- (4) De conformidad con el artículo 136 *bis*, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (CE) nº 73/2009 y con el artículo 14, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1307/2013, Hungría notificó a la Comisión antes del 1 de agosto de 2014 su decisión de transferir a los pagos directos un determinado porcentaje del importe asignado para medidas de apoyo en virtud de la programación del desarrollo rural financiada con cargo al Feader en el período 2016-2020 según lo especificado en el Reglamento (UE) nº 1305/2013. Los límites máximos nacionales pertinentes se adaptaron mediante el Reglamento Delegado (UE) nº 1378/2014.
- (5) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo⁽⁷⁾, el sublímite máximo para los gastos relacionados con el mercado y pagos directos del marco financiero plurianual que figura en el anexo I de dicho Reglamento debe ajustarse conforme al ajuste técnico previsto en el artículo 6, apartado 1, de dicho Reglamento, a raíz de las transferencias entre el Feader y los pagos directos.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) nº 367/2014 de la Comisión, de 10 de abril de 2014, por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA (DO L 108 de 11.4.2014, p. 13).

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

⁽⁶⁾ Reglamento Delegado (UE) nº 1378/2014 de la Comisión, de 17 de octubre de 2014, que modifica el anexo I del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y los anexos II y III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 367 de 23.12.2014, p. 16).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

(6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) nº 367/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) nº 367/2014 queda modificado como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento se establece el balance neto disponible para los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), de conformidad con el artículo 10 *quater*, apartado 2, y los artículos 136, 136 *bis* y 136 *ter* del Reglamento (CE) nº 73/2009 y con los artículos 7, apartado 2, 14 y 66, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013.».

2) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2015.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO

(en millones EUR — a precios corrientes)

Ejercicio presupuestario	Importes puestos a disposición del Feader						Importes transferidos del Feader	Balance neto disponible para el gasto del FEAGA
	Artículo 10 ter del Reglamento (CE) nº 73/2009	Artículo 136 del Reglamento (CE) nº 73/2009	Artículo 136 ter del Reglamento (CE) nº 73/2009	Artículo 66 del Reglamento (UE) nº 1307/2013	Artículo 136 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 73/2009 y artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013	Artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1307/2013		
2014	296,3	51,6		4,0				43 778,1
2015			51,600	4,000	621,999		499,384	44 189,785
2016				4,000	1 138,146	109,619	573,047	43 949,282
2017				4,000	1 174,732	111,975	572,440	44 144,733
2018				4,000	1 184,257	111,115	571,820	44 161,448
2019				4,000	1 131,292	112,152	571,158	44 239,714
2020				4,000	1 132,133	112,685	570,356	44 262,538»